

RESOLUCION EJECUTIVA DIRECTORAL N° 016-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER

Iquitos, 12 NOV 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 019-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER/JJEA, de fecha 10 de noviembre del 2010, la misma que recomienda aprobar la autorización para realizar estudios e investigaciones, por un periodo de hasta un (01) año, presentada por DESSAU INTERNACIONAL INC. – Sucursal del Perú, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.



Que, el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, aprueba transferencia de funciones "e" y "q" de INRENA al Gobierno Regional de Loreto;

Que, la Ordenanza Regional N° 017-2009-GRL-CR, CREA el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Órgano Técnico Desconcentrado, dependiente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto; siendo su duración de carácter permanente;



Que, la Ordenanza Regional N° 018-2009-GRL-CR, MODIFICA el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, en lo que corresponde al Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (PRMRFFS);

Que, el artículo 78° de Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308, aprobado mediante Decreto Supremo 014-2001-AG, respecto a la autorización para estudios e investigaciones, Las personas naturales o jurídicas que requieran realizar estudios y/o investigaciones para el desarrollo de actividades productivas distintas a la forestal, dentro de las categorías que conforman el Patrimonio Forestal Nacional, deben solicitar al INRENA, ahora Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (PRMRFFS), autorización para su ingreso a dichas áreas;

Que, la Resolución Ejecutiva Directoral N° 031-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER, encarga transitoriamente la evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental de los Planes de Manejo de las diferentes modalidades de aprovechamiento a la Oficina de Promoción y Planeamiento de la Dirección Ejecutiva Regional del PRMRFFS;

Que, la Dirección antes citada, cuenta con la facultad suficiente para que en aplicación del artículo 78° de Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308, otorgue las autorizaciones para estudios e investigaciones;

Que, mediante carta S/N, del 22 de septiembre del 2010, con registro N° 855, DESSAU INTERNACIONAL INC. – Sucursal del Perú presenta el Plan de Estudio al Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre, la misma

que fue derivada a la Oficina de Promoción y Planeamiento del PRMRFFS, solicitando opinión favorable;



Que, mediante Informe N° 017-A-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER/JJEA, se remite las observaciones que deberán ser subsanadas por el administrado, por lo que con carta N° PO28075 – CRE-095-PRO-FOR del 28 de Octubre del 2010, con número de registro 1174, DESSAU INTERNACIONAL INC. – Sucursal del Perú presentó la subsanación de las referidas observaciones;

Que, finalmente mediante el Informe Técnico N° 019-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER/JJEA, de fecha 10 de noviembre del 2010, se remite la Opinión Técnica, donde concluye que no hay observaciones al componente de Impacto Ambiental presentado por el administrado, sin embargo estableció los compromisos y obligaciones en materia ambiental que la empresa deberá asumir durante la ejecución del Plan de Estudio;



Que, el Plan de Estudio para la autorización de estudios e investigaciones presentado por DESSAU INTERNACIONAL INC. – Sucursal del Perú, refiere entre otros que i) La actividad de limpieza del área de muestreo se realizará teniendo en consideración la conservación y manejo adecuado de la diversidad de flora y fauna propia del lugar, en atención a la información que fue presentada por la citada empresa, ii) La madera producto de la actividad de limpieza será usada en la habilitación de ciertas estructuras y en trabajos de restauración del área, por lo que el resto de material de la limpieza será picado en pequeños trozos que serán esparcidos como materia orgánica en los alrededores; que las plantas ornamentales, tales como orquídeas y bromelias que pueden encontrarse en la copa de los árboles que sean talados, serán colocados sobre otros árboles localizados en los alrededores del campamento, se evitará la tala de especies de alto valor comercial, consideraciones que fueron establecidos por la empresa DESSAU INTERNACIONAL INC. – Sucursal del Perú; iii) El titular del proyecto deberá mantener su compromiso de incorporar la variable ambiental en los trabajos que realicen dentro del proyecto y evitar los conflictos sociales que puedan generar su instalación y colaborar en la conservación de recursos renovables en el ámbito de influencia del proyecto en consideración a la normatividad vigente sobre la materia; iv) Las actividades a desarrollarse cuenta con un programa de reforestación y un Plan de Manejo Ambiental, el cual permitirá garantizar las actividades que impliquen la limpieza del área de muestreo y de reforestación, v) La Resolución que autoriza el ingreso al bosque, no faculta al titular del proyecto, el ingreso a las áreas solicitadas que pudieran estar superpuestas con algún tipo de derecho adquirido (Comunidades Nativas, Concesiones, Predios Privados u otros), por lo que la empresa deberá contar con el permiso o consentimiento previo a la actividad de limpieza de los titulares con algún tipo de derecho adquirido; vi) La empresa solicitante deberá informar el inicio y culminación de la ejecución de las actividades desarrolladas al Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, así como brindar las facilidades que implica la verificación de su cumplimiento de acuerdo al Informe Técnico; vii) Asimismo, en el ítem 5 del acotado informe, se concluye que DESSAU INTERNACIONAL INC. – Sucursal del Perú deberá asumir el compromiso de identificar, evaluar, proteger, el estado de conservación de las especies de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción y hábitat que ocupan;



Que, en ese sentido, el Plan de Estudio antes señalado indica que la solicitud presentada por el DESSAU INTERNACIONAL INC. – Sucursal del Perú, solicitar autorización para la recolección de muestras y datos de los componentes físicos (agua, aire y suelo) y biológicos (flora y fauna), a fin de ejecutar al proyecto "Ferrocaril Interoceánico Norte: Yurimaguas - Iquitos", cumple con los requisitos establecidos en

el TUPA, por lo que corresponde otorgar la autorización para realizar estudios e investigaciones para el desarrollo de actividades productivas distintas a la forestal en áreas conformantes del Patrimonio Forestal Nacional a favor de la empresa antes citada, en una extensión de 211.03 Ha. Ubicado en las Provincias de Maynas, Loreto y Alto Amazonas y en los Distritos de Punchana, Iquitos, Alto Nanay, San Juan Bautista, Nauta, Parinari, Urarinas, Lagunas, Pastaza, Barranca, Alto Amazonas y Yurimaguas, por el periodo de uno (01) año;



Que, el incumplimiento de lo establecido en el precitado Plan de Estudio y la autorización, será causal de imposición de las infracciones previstas en el Art. 363° y 364° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sin perjuicio a las acciones civiles y penales que se pudiesen generar, informándose a las autoridades competentes el hecho;

Que, de acuerdo al Art. 32° de la Ley N° 27444, la presente Dirección podrá realizar la verificación de la información contenida en la presente solicitud, así como la ejecución de las actividades planificadas;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 011-2007-AG y Ordenanza Regional N° 018 - 2009-GRL-CR, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Autorizar a DESSAU INTERNACIONAL INC. – Sucursal del Perú, la ejecución de estudios e investigaciones sobre una superficie de 211.03 Ha. (Doscientos once con tres metros cuadrados) ubicado en las Provincias de Maynas, Loreto y Alto Amazonas y en los Distritos de Punchana, Iquitos, Alto Nanay, San Juan Bautista, Nauta, Parinari, Urarinas, Lagunas, Pastaza, Barranca, Alto Amazonas y Yurimaguas, por el periodo de un (01) año, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESSAU INTERNACIONAL INC. – Sucursal del Perú, se compromete a cumplir estrictamente las actividades señaladas en el expediente que sustenta la presente autorización, así como a desarrollar actividades de reforestación, monitoreo y seguimiento. Así mismo el titular de la presente autorización, deberá mantener su compromiso de incorporar la variable ambiental en los trabajos que se realicen dentro del Proyecto "Ferrocarril Interoceánico Norte: Yurimaguas - Iquitos"

Artículo 3°.- El titular de la presente autorización deberá identificar, evaluar, proteger, el estado de conservación de las especies de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción y hábitat que ocupan.

Artículo 4°.- DESSAU INTERNACIONAL INC. – Sucursal del Perú, previo a los trabajos de estudios e investigaciones deberá contar con el consentimiento de los representantes de las Comunidades Nativas y/o Concesiones, Predios Privados y otros titulares con derechos adquiridos que pudieran encontrarse superpuestos al área solicitada; asimismo se compromete a informar el inicio y culminación de la ejecución de la presente autorización al Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre a brindar las facilidades que implica la verificación de su cumplimiento de acuerdo al Informe Técnico.



Artículo 5°.- Encargar a la Oficina de Promoción y Planeamiento del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, realizar la verificación de la información contenida en el expediente que sustenta la presente autorización en mérito al Técnico N° 019-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER/JJEA, así como ejecución, para lo cual DESSAU INTERNACIONAL INC. – Sucursal del Perú, debe brindar las facilidades necesarias.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución a DESSAU INTERNACIONAL INC. – Sucursal del Perú para los fines de ley

Artículo 7°.- Transcribir la Resolución a la Sub Dirección Provincial Maynas y a la Oficina de Información Forestal y de Fauna Silvestre, a la Sub Dirección Provincial de Loreto-Nauta y a la Sub Dirección Provincial de Alto Amazonas del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, para conocimientos y fines.

Regístrese y Comuníquese



Gobierno Regional de Loreto
Programa Regional de Manejo de Recursos
Forestales y de fauna Silvestre.


Ing. Wilfredo Panduro Cárdenas
Director Ejecutivo Regional

